



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, UNIVERSIDAD DE GRANADA Y UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN “CRIMINOLOGÍA”, CONDUCENTE AL TÍTULO DE DOCTOR

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante *UMU*), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 68/2010, de 9 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 15 de abril de 2010 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, el Excmo. Sr. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (en adelante *UGR*) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA núm. 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre) y el artículo 48,k de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante *UMH*), en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en virtud del artículo 33 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados mediante el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat (DOGV 13-10-2004).

MANIFIESTAN



PRIMERO.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros “el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales”.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que “la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto” y continúa en su artículo 8.2 que “la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

TERCERO.- De acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo de la Criminología, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines, suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente Convenio la organización, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, del Programa de Doctorado Interuniversitario en “Criminología”.

Segunda.- Órganos responsables y lugares de impartición



El órgano responsable de la organización y desarrollo de los estudios de Doctorado en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la UMU., será la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUM), con sede en el Edificio Rector Soler del Campus de Espinardo, y el centro de impartición será la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
- En la UGR, será la Escuela Internacional de Posgrado y el centro de impartición la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
- En la UMH, hasta la efectiva creación de la Escuela de Doctorado, será el Departamento de Ciencia Jurídica, con sede en Elche y el centro de impartición la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche.

Tercera.- Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención de título oficial de Doctor objeto del presente convenio estarán coordinadas por los responsables que se indican a continuación:

UMU.: David Lorenzo Morillas Fernández

UGR: Lorenzo Morillas Cueva

UMH: Fernando Miró Llinares

Los responsables del Doctorado de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria de composición paritaria con el objetivo de organizar, diseñar y coordinar el programa de doctorado y será el órgano responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Le corresponderá, así mismo, elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Universidad participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la Universidad de Murcia.

Cuarta.- Adhesión de otras Universidades

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, mediante addenda que deberá ser suscrita por todos los participantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.



Quinta.- Programa de Doctorado

El programa de doctorado será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el doctorado a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Sexta.- Movilidad del profesorado y del alumnado

Los órganos responsables del Doctorado en cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del doctorando, así como la supervisión y desarrollo del conjunto de actividades del programa de Doctorado.

Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Octava.- Selección y admisión del alumnado

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de selección y admisión del alumnado definidos en la memoria para la verificación del programa de doctorado objeto del presente convenio, que serán únicos en las universidades participantes.

Novena.- Gestión de expedientes y títulos

Cada una de las Universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos que se matriculen en ella.

El doctorando estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, sin perjuicio de ser considerados estudiantes de todas y cada una de las universidades participantes.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos la formación específica y las actividades investigadoras del Programa de Doctorado realizadas en cualquiera de las universidades firmantes, en los términos recogidos en la memoria de verificación.

La superación de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará DOCTOR POR LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, GRANADA



Y MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según el modelo que consta en el Anexo VIII del citado RD, establecido para títulos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre Universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.

El título de Doctor universitario será único haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades firmantes del presente convenio.

La Universidad responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales, será aquella en la que el estudiante finalice sus estudios.

Décima.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Undécima.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los doctorandos que se hallen cursando los estudios de doctorado objeto del presente convenio la posibilidad de finalizarlos.

Duodécima.- Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del doctorando, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimotercera.- Precios



Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el doctorando esté matriculado.

Decimocuarta.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes. En particular, cada Universidad abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores cuando impartan docencia del Doctorado en cualquiera de las Universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Doctorado contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.

Decimoquinta.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión Académica Interuniversitaria, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Decimosexta.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes que, en todo caso, deberá ser notificada al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Decimoséptima.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado objeto del presente convenio.



- El mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012

Por la Universidad de Murcia



EL RECTOR

José Antonio Cobacho Gómez

En Granada, a 23 de ~~enero~~ de 2012

Por la Universidad de Granada



EL RECTOR

Francisco González Lodeiro

En Elche, a 24 de ~~enero~~ de 2012

Por la Universidad Miguel Hernández de



EL RECTOR

Jesús Tadeo Pastor Ciurana